JUNTA VECINAL DE CERDIGO

CVE-2015-10053 *Acuerdo de asignación de funciones de Tesorería, Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias de contratación. Expediente SIJ/1/2015.*

La Junta Vecinal de Cerdigo, en sesión extraordinaria de fecha 2 de julio de 2015, adoptó, entre otros, acuerdos de asignación de funciones de Tesorería a un miembro electo de la Entidad Local, creación de Mesa de Contratación Permanente y delegación de competencias de contratación en la Alcaldía, del siguiente tenor literal:

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE TESORERO A MIEMBRO ELECTO.

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo, entre otros, el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.f) del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en las Corporaciones locales con Secretarías de clase tercera, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Corporación o a funcionario de la misma. Son Secretarías de clase tercera, las secretarías de entidades locales de población inferior a 5.001 habitantes y cuyo presupuesto no exceda de 500.000.000 de pesetas (3.005.060,522 euros).

De conformidad con lo anterior, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Atribuir la funciones de tesorería, contabilidad y recaudación a un miembro electo Vocal de la Junta Vecinal.

Segundo.- Nombrar al Vocal Dña. María Asunción Langa Riego, con NIF 720266T, Tesorera de la Junta Vecinal conforme lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyéndole las funciones de tesorería, contabilidad y recaudación de la Junta Vecinal.

Tercero.- Notificar el nombramiento al vocal designado, quien deberá aceptarlo expresamente.

Cuarto.- El vocal tesorero informará, con la periodicidad que acuerde el Pleno de la Corporación, de las existencias de tesorería y de los movimientos de fondos que se produzcan.

Quinto.- Dar traslado de los cambios habidos en la Tesorería a las entidades financieras en las que la Junta Vecinal mantiene cuenta abierta.

CVE-2015-10053

CUARTO.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria establece en los artículos 7 y 8 las atribuciones que corresponden respectivamente al alcalde Pedáneo y a la Junta Vecinal como órgano colegiado.

Sin embargo, y aunque continúan vigentes dichos artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades Locales menores de Cantabria, los mismos deben aplicarse conforme a lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, precepto de carácter básico.

La citada Disposición adicional en sus apartados primero y segundo dispone:

"1. Corresponden a los alcaldes y a los presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor".

De conformidad con lo anterior y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión, el Pleno de la Junta Vecinal acuerda:

Primero.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La delegación se extenderá a la aprobación de los actos administrativos de ejecución del gasto que deriven de la contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

Segundo.- Delegar en la Alcaldía Presidencia de la Junta Vecinal las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de enajenación de aprovechamientos forestales en montes de naturaleza patrimonial y en montes de utilidad pública, aún cuando su importe sea superior al diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

QUINTO.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula la composición

CVE-2015-10053

de las mesas de contratación, disponiendo en su apartado 2, entre otras cosas, que las mesas de contratación estarán compuestas por un presidente, un secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano, estableciendo en su apartado 4 que la designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de una manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Asimismo el apartado 10 de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

De acuerdo con los preceptos citados y resultando conveniente y adecuado para una mayor eficacia en la gestión procede nombrar una Mesa de Contratación Permanente adecuada a dichos preceptos y designar a sus miembros.

En su virtud, la Junta Vecinal, como órgano colegiado, acuerda:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Junta Vecinal actuará con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación Permanente de la Junta Vecinal estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: el alcalde pedáneo, D. Miguel Álvaro Hierro Zornoza.

— Vocales:

Vocal 1º: Titular, el secretario-interventor de Juntas Vecinales del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Suplente, el funcionario que tuviera asignadas las funciones del puesto de Secretaría-Intervención.

Vocal 2º: D. José Antonio San Miguel Quintana, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.

Vocal 3º: D. Dña. María Asunción Langa Riego, miembro electo de la Junta Vecinal propuesto por el PSOE.

— Secretario: El que lo sea de la Entidad.

Tercero.- A la vista de la dificultad o complejidad de cada expediente de contratación y mediante acuerdo del órgano de contratación, se podrán incorporar a la Mesa los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuaran con voz pero sin voto.

Cuarto.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la misma que sólo tendrá voz.

CVE-2015-10053

Quinto.- Para la valida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el presidente, el secretario de la Mesa y los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes de asesoramiento jurídico y el interventor.

Sexto.- Comunicar esta resolución a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de esta Junta Vecinal y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cerdigo, 3 de agosto de 2015.
El alcalde pedáneo,
P.D., M. Álvaro Hierro Zornoza.

2015/10053

CVE-2015-10053